



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

2 de julio de dos mil veinte

Interlocutorio	629
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CARLOS FREDY ARISTIZÁBAL LÓPEZ
Demandado	JULYANA MEJÍA VILLA
Radicado	05001 40 03 001 2020 00327 00
Asunto	INADMITE

Revisada la presente demanda, y conforme lo establece el artículo 90 del C.G. del P. observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, núm. 10 del C.G. del P., se servirá señalar la dirección electrónica de las partes y apoderado. Dando cuenta para ello de la información señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Explicará con base en que criterio estableció como lugar de cumplimiento de la obligación, a fin de establecer competencia, el municipio de Medellín, si tal domicilio no fue establecido contractualmente.
3. Se servirá informar si las obligaciones que del contrato se derivaban para la parte demandante, fueron cumplidas en su integridad.
4. ALLEGARÁ copia del cumplimiento de los requisitos exigidos para el archivo del Juzgado.

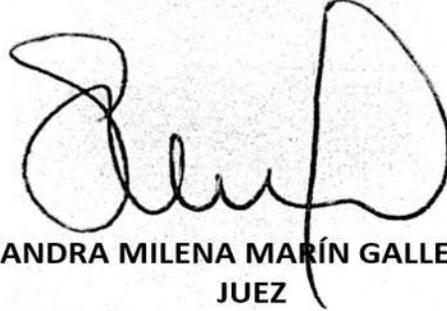
Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda promovida por CARLOS FREDY ARISTIZÁBAL LÓPEZ a través de apoderada judicial en contra de JULYANA MEJÍA VILLA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Milena Marín Gallego', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ